

## REPARACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO A LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA

### COMPREHENSIVE REPAIR OF THE STATE TO THE VICTIMS OF FORCED DISPLACEMENT IN COLOMBIA

Jaime Alberto Joven Chicue<sup>1</sup>

#### RESUMEN

En Colombia el concepto de justicia transicional, se emplea como instrumento para determinar el contexto real que se ha dado, a consecuencia de todo el conflicto armado interno. Por lo anterior, el avance normativo al respecto, se enfoca en superar todas aquellas violaciones de derechos humanos, que dejaron mella y dolor en los ciudadanos que compone, lo largo y ancho de la geografía nacional. Bajo este supuesto se desarrolló la ley 1448 de 2011 o “ley de víctimas y restitución de tierras”, que dentro de sus objetos principales, está el de establecer algunos instrumentos que permitan alcanzar la efectividad en materia de justicia, reparación, verdad y garantía de no repetición para todas las víctimas de dicho conflicto armado a nivel interno. El presente artículo bibliográfico busca evidenciar la labor del Estado Colombiano como ejecutor de la mencionada Ley, y si está realmente cumpliendo o no con los objetivos de verdad, justicia y reparación trazados.

**Palabras clave:** Víctimas, Conflicto armado, Desplazamiento forzado, Reparación Integral, Restitución de tierras.

---

<sup>1</sup> Abogado, estudiante del programa de Especialización en Derecho Administrativo.

## **ABSTRACT**

In Colombia, the concept of transitional justice is used as an instrument to determine the real context that has occurred, as a result of the entire internal armed conflict. Therefore, the normative advance in this regard, focuses on overcoming all those human rights violations, which left a dent and pain in the citizens that make up, the length and breadth of the national geography. Under this assumption, Law 1448 of 2011 or "Law of Victims and Land Restitution" was developed, which among its main objects is to establish some instruments that allow achieving effectiveness in matters of justice, reparation, truth and guarantee of non-repetition for all victims of said internal armed conflict. This bibliographic article seeks to demonstrate the work of the Colombian State as executor of the aforementioned Law, and whether or not it is really complying with the objectives of truth, justice and reparation outlined

Keyword: Victims, Armed conflict, Forced displacement, Integral repair, Land restitution.

## **I. ASPECTOS PRELIMINARES**

### **1. INTRODUCCIÓN**

Colombia, ha sido objeto de un sinfín de afectaciones a los derechos humanos originados a causa del conflicto armado interno, razón por la que la población civil, se ha visto directamente lesionada pasando además al plano económico, político, social y hasta cultural de su territorio. Las múltiples manifestaciones del ya mencionado conflicto, y la manera en que las víctimas de este, han sido en muchas circunstancias olvidadas, da lugar a pensar que se tiene un preocupante

desconocimiento sobre la situación de las mismas, aun cuando se presentan de forma sistemática y persisten en el tiempo.

En ese orden de ideas, surgen o se establecen algunos lineamientos que conforman la denominada justicia transicional, en la cual se origina el concepto de reparación integral, y donde se busca la implementación de medidas, que establezcan la mencionada reparación y que esta sea integral a las víctimas.

Los derechos que tienen las víctimas a la verdad, justicia y reparación, fueron reconocidos por el Estado colombiano el 10 de junio de 2011 mediante la sanción de la Ley 1448, la cual reconoce la existencia de un conflicto armado interno y en consecuencia se da reconocimiento a las víctimas del mismo (Congreso de la Republica, 2020). Teniendo en cuenta que está establecido en la norma antes señalada, y viendo las condiciones actuales de implementación de la ley en el país, y a partir del uso de instrumentos jurídicos, los cuales buscan una tutela efectiva de sus derechos, sin embargo en muchos de los casos, estas reclamaciones, se debieron iniciar en conexión a otros derechos fundamentales, ya que la falta de visión de integralidad de la reparación, la justicia y la verdad como derechos de primera generación, se dio por mucho tiempo bajo un ambiente fundamentado de no conocimiento y negación de la atención integral a las víctimas.

Así mismo a través de la presente revisión, se busca en desarrollo de los principales aspectos y criterios manejados por la precitada norma, definir y establecer de qué manera el Estado Colombiano, debe desarrollar los criterios ordenados por la ley para dar cumplimiento a sus parámetros y lineamientos, establecer si los mismos se están cumpliendo o solo son obligaciones plasmadas en papel y así lograr establecer la mejor forma para que en la realidad se haga por fin efectiva de una forma integral la reparación a las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia.

## **2. JUSTIFICACIÓN**

En 2011, se expidió la Ley 1448 de 2011, o bien llamada “Ley de víctimas”, en donde, por medio de un marco de justicia transicional, se establecieron estrategias y medidas para la atención, asistencia y sobre todo la reparación integral a todas esas víctimas del conflicto armado que se vive internamente en el país. El presente artículo, no tiene como fin realizar un análisis descriptivo de la Ley arriba señalada, sino que busca a través de una revisión bibliográfica generar un análisis relacionado con la implementación y funcionalidad real de esta, en el contexto colombiano. Este artículo se limitará entonces, a estudiar la aplicabilidad de la ley, si se está implementando dicha política de reparación integral y la manera en que esta se debe desarrollar o como se desarrolla a hoy.

## **3. OBJETIVOS**

### **3.1 OBJETIVO GENERAL**

#### **Objetivo general**

Analizar de forma critico- teórica la aplicabilidad de la ley 1448 de 2011 con respecto a la reparación integral del estado a las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia.

### **3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

#### **Objetivos específicos**

- Identificar la normatividad vigente y la jurisprudencia relacionada con la reparación integral de las víctimas en el territorio nacional.
- Establecer un marco teórico de las garantías reales que ejerce el Estado en cuanto a la reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado en nuestro país Colombia.

- Determinar el papel del Estado colombiano y sus entes administrativos, en la protección de los derechos a las víctimas del desplazamiento forzado.

#### **4. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA (PROBLEMA JURÍDICO)**

Por lo tanto, se formula la pregunta investigativa que servirá de guía, en el desarrollo de contenidos dentro del presente artículo, de la siguiente manera: ¿La ley 1448 de 2011 crea mecanismos de reparación integral para las víctimas de conflicto armado interno y desplazamiento forzado, que supone garantiza la acción del estado frente a estos delitos, partiendo de la finalidad de la precitada ley en la cual se asiste, atiende y repara a las víctimas realmente se evidencia el cumplimiento del deber de protección, justicia, verdad y no repetición?

A pesar que existe el instrumento jurídico por el cual el Estado Colombiano busca resarcir de forma integral a todas las víctimas del conflicto armado interno, no son claras las etapas a nivel procedimental que se deben seguir por parte de las víctimas para conseguir y participar en las medidas de reparación. En consecuencia, las víctimas deben esperar tiempo adicional, para aplicar de nuevo y de esta manera poder acceder a este derecho a la reparación, a lo cual se suma la incertidumbre, para recibir otros beneficios como el pago de la indemnización administrativa, junto con todas las medidas proyectadas de restitución, garantías de no repetición, rehabilitación y satisfacción, que componen la reparación integral. (Corte Constitucional, 28 de abril de 2017, pag.2).

Se afirma a partir de lo anterior, que el accionar del Estado y la totalidad de la población, frente al conflicto armado interno en Colombia, debe estar orientado por el cumplimiento de los protocolos del Derecho Internacional Humanitario y en general a los de los Derechos Humanos y los Derechos Fundamentales, no tomándolo solo como fin, sino como un medio para llegar a su cumplimiento. Para

lograr entender, el enfoque de dicha política del Gobierno, en relación a la defensa de la población civil inmersa en el conflicto armado, se debe tener claridad en los conceptos empleados, entre otros como el de quienes son consideradas víctimas, a que se hace referencia cuando se habla de reparación integral, cuales son los derechos que agrupa y si estos derechos son equitativos para todas las víctimas.

En esta situación, de confrontación de fuerzas del Estado y grupos al margen de la ley en Colombia, los cuales han marcado la evolución y desarrollo durante décadas del conflicto a nivel interno, y el cual ha generado secuelas en las familias que han sufrido el rigor de los enfrentamientos territoriales sin tener injerencia alguna en los hechos, dando como resultado que en muchos territorios, se den los llamados desplazamientos de muchas de ellas. También el Estado colombiano tiene un papel relevante en esta situación, ya que es su responsabilidad y deber constitucional de propender y proteger la integridad de todos y cada uno de los habitantes de nuestro país como bien lo señala la Constitución Política de Colombia, situación que se ve reglamentada y de cierta forma ejecutada a través de la Ley 1448 de 2011, cuyo objeto primordial es la reparación y atención de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Según Villa (2006), a nivel mundial, este desplazamiento, es un flagelo que se presenta por diversas razones, siendo la principal de ellas la violencia, en Colombia este aspecto es de resaltar ya que “se estima que aproximadamente tres millones de personas han sido desplazadas, esto ubica a Colombia en el segundo lugar de los países de mayor tasa de desplazamiento interno en el mundo, después de Sudan (p14). Es decir, que cerca de un 6% de la población colombiana vive este fenómeno en medio de condiciones de extrema pobreza o incluso indigencia, por consiguiente, un deterioro en las condiciones y calidad de vida para estas personas (Villa, 2006. P14).

## **5. HIPÓTESIS**

Se establece como marco legal, para desarrollar la anhelada reparación integral, la ley 1448 de 2011; esta normatividad, aunque realiza una descripción detallada de la manera en que este se puede ejecutar dicha reparación, teniendo en la misma una cantidad de obstáculos, siendo los principales; la falta de conocimiento y el no respeto de los términos en cuanto al tiempo de esta. Aquí se busca, determinar a través de una revisión bibliográfica, como se ha llevado a la realidad, el proceso de reparación y si es realmente efectiva para lograr sus claros objetivos. Es por ello, que se deja entrever la relación que existe entre víctima y la reparación integral dentro de la Ley 1448 de 2011, al describir los parámetros generales a tener en cuenta a la hora de llegar a una debida indemnización o reparación integral, si se ejecuta de manera adecuada o si solo se queda en dar instrucciones o directrices de papel. Se quiere también lograr relacionar la ejecución de la ley 1448 de 2011, como el mecanismo más idóneo, para alcanzar en sí una reparación integral de las víctimas en Colombia.

## **6. METODOLOGÍA**

La metodología utilizada para desarrollar el presente artículo de revisión, incluye un estudio critico- descriptivo y aplicado, por tratarse de un trabajo básico jurídico. Este permite descomponer el fenómeno para su estudio, descripción y posterior recomposición. Sin embargo, es descriptivo ya que parte de la observación de un tema relacionado con las vivencias cotidianas en afectación de un entorno global, por lo que se indaga sobre un fenómeno social que se presenta en diversos contextos y regiones. Se verá matizado por una perspectiva crítica con la identificación de los casos, la normatividad, el entorno de vida, los referentes teóricos, hipótesis y posibles soluciones para la comunidad, como lo expresan Bernal, *et al.* (2014): “Los investigadores que utilizan el método cualitativo buscan entender una situación social como un todo, teniendo en cuenta las propiedades y

su dinámica”. (p39) Es decir, que primero se comprende el contexto real y actualizado para luego expresar las conclusiones al respecto. Ello parte de la constatación de que el Derecho no es un sistema cerrado. La investigación se remite a un enfoque cualitativo holopráxico, de observación participativa en el sentido del acompañamiento de la investigación y el problema a desarrollar. Para desplegar en la misma un método inductivo fenomenológico.

Asimismo, de acuerdo con Hernández, Méndez y Baptista (2017) los estudios que hacen parte de la investigación tipo Cualitativa deben delimitar el tema además de formar un soporte literario o marco teórico que dé cuenta del estado del arte y de los hallazgos, recomendaciones y apreciaciones de otros estudios o investigadores en el plano local, regional, nacional o internacional.

## **II. DESARROLLO**

Para poder hablar de manera precisa de qué se entiende por reparación integral, se debe iniciar por establecer, de donde se genera, de donde nace esa obligación para el Estado.

### **1. JUSTICIA TRANSICIONAL:**

Esta forma de reparar a las víctimas, se establece en ejercicio de la **Justicia Transicional**, que basado en las Naciones Unidas, implica la integración de los procesos, mecanismos y medios, a partir de los cuales las colectividades tratan de encontrar una salida a problemáticas provenientes del pasado, en donde se presentaron abusos a gran escala entre dos o más partes, principalmente y lo más común en el marco de un conflicto armado y/o bélico, con la intención de buscar la forma en que los responsables de todos los actos inhumanos y crueles asuman la responsabilidad de sus actos y pretendiendo que las víctimas experimenten que la



justicia llegó por medio de la verdad, la cual se obtuvo de la reconciliación de una sociedad quebrantada a causa del conflicto (Organización de Naciones Unidas, 2014).

Para hoy este proceso ha evolucionado, ya que existen diversos organismos internacionales, dentro de los que se encuentra la misma Organización de las Naciones Unidas, que trabajan para que se protejan los Derechos Humanos, incluso en cualquier situación de conflicto. Cuando se materializan los objetivos antes señalados, se busca que se logre un fortalecimiento y reconciliación de la democracia y acabar con la impunidad, para que la sociedad se una en esfuerzos, para la reestructuración de la democracia, logrando dejar en el pasado lo ocurrido, con la seguridad de conocer por completo las causas y finalidades que se buscan con los hechos mencionados, en donde las principales herramientas, con las que cuenta la justicia transicional, para contribuir a resarcir el daño que se ocasiona en las víctimas está basado en las medidas de reparación, que pretenden abordar todos los parámetros donde la población se vio afectada por la actuación ilegal.

Aunado a lo anterior, el Estado Colombiano mediante la ley 1448 de 2011, deja entrever el compromiso social que le atañe en crear mecanismos de protección a las víctimas, así como trabajar por medio de sus entes administrativas e institucionales para prevenir todo tipo de afectaciones a esta población vulnerable; la finalidad del Estado en medio del conflicto armado interno vivido durante los últimos setenta años ha ido generando todo tipo de modificaciones, esto debido a la falta de voluntad de los diferentes grupos al margen de la ley y las negociaciones surgidas entre ellos, parece no existir una verdadera intención de conciliación por ambas partes y con ella la terminación de un conflicto que perdura insaciablemente en el tiempo y la historia patria.

En consecuencia, de esta prolongada controversia, el gobierno nacional ha ido generando a lo largo de los años diferentes herramientas jurídicas, doctrinales, jurisprudenciales, políticas y entre otras para mitigar el impacto social, económico,

político, moral que ha sufrido el país en medio del precitado conflicto, teniendo Colombia un compendio de normas que garanticen teóricamente la satisfacción de los derechos vulnerados, la ley objeto del presente estudio es la cúspide en cuestión de reconocimiento a estas víctimas y un avance en el cumplimiento de sus diferentes requerimientos.

## **2. QUE SE ENTIENDE POR VICTIMA:**

Para desarrollar de manera más amplia este concepto, se debe establecer que se entiende por víctima, la cual en términos generales se enuncia en el artículo 3 y de acuerdo a nuestro objeto de estudio se desarrolla dentro de la Ley de víctimas y restitución de tierras (Ley 1448 de 2011, artículo 60, para 2), ya que es a partir de este, que se puede establecer si se tiene o no la calidad de desplazado por la violencia. “para los efectos de la presente ley, se entiende que víctima de desplazamiento forzado es toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulnerados o se encuentran directamente amenazados, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo de la presente Ley” (Congreso de Colombia, 2020).

El concepto de víctima va ligado a un sinnúmero de principios y garantías mínimas que tienen todas las personas y está regulado por normas nacionales e internacionales las cuales desde el punto de vista conceptual son obligaciones básicas del estado preservar, con sustento en los artículos (4 al 34) de la ley 1448 de 2011, delegando en cabeza suya el compromiso real y efectivo de cumplir y velar por el respeto de dichos principios constitucionales así como de sus instituciones delegadas y especializadas.

### **3. REPARACIÓN INTEGRAL:**

La reparación integral es un derecho que le asiste a la víctima en medio del conflicto armado interno, dichas medidas se pueden materializar con la respectiva restitución, rehabilitación, indemnización y garantía de no repetición, sin embargo, al ser una medida que alivia el hecho ocurrido es inminente una afectación en la dignidad de la persona a la que se piensa reparar, el estado no puede premeditar tales hechos o afectaciones solo puede de cierta medida subsanarlas y es allí donde los conceptos de verdad, justicia, reparación ayudan a determinar los posibles agentes o responsables de tales hechos.

En el tema de desplazamiento forzado prima la afectación de la propiedad y es necesario que se esclarezcan los hechos en los cuales fueron despojados, aquí se integra el derecho a la verdad por parte del estado y de los perpetradores para dar a conocer las circunstancias reales de los agravios, la cuantificación de los daños sufridos, los cuales no son solo materiales, sino morales, psicológicos y sociales; la conexidad de estos supuestos nos permite de manera integral aclarar los motivos de la afectación y por ende la adecuada forma de impartir justicia sin impunidad y sin importar la procedencia de su gestor.

En esta ley se logró establecer la responsabilidad de los agentes del estado en medio del marco del conflicto, aquellos que con la extralimitación de sus funciones cometieron todo tipo de vejámenes en las diferentes zonas y quedaban inmersos en una inmunidad que aquejaba y perseguía a todas las familias vulneradas; dicha situación dio paso a la garantía de no repetición, la cual desafía de manera considerable la labor del estado de protección y cumplimiento de sus preceptos en la presente ley. Pero, ¿Por qué es difícil garantizar la no repetición de los hechos en medio del conflicto armado? Es evidente, porque no hay una finalización del conflicto, por lo tanto, no se tiene una satisfacción por parte del Gobierno Nacional y de sus delegados para las respectivas víctimas, esto se puede evidenciar con los casos de desplazamientos diarios los cuales en vez de disminuir aumentan, muchos

de los inscritos en los programas de reparación tardan años en recibir la primera ayuda humanitaria porque siguen inmersos en sectores que presentan enfrentamientos armados, es una gestión que realiza difícilmente el estado y que no está dando del todo los mejores resultados.

Por ende, aquí se busca establecer como se da el trámite de REPARACIÓN INTEGRAL, dadas las anteriores circunstancias, y teniendo en cuenta que son muchos los territorios que han sufrido por la violencia y el desplazamiento forzado en ejecución de la Ley 1448 de 2011, en la cual y en desarrollo de la justicia transicional, se determinaron todas aquellas medidas que implican la atención, asistencia y reparación integral a esas personas que son consideradas víctimas del conflicto armado interno. Esta reparación integral es un mecanismo jurídico mediante el cual el estado colombiano reconoce, primero la existencia de dicho conflicto, segundo que éste ha dejado millones de víctimas, y por ende las acepta como tal, también reconoce todos los derechos que estas víctimas tienen de acuerdo a lo ya expuesto como “a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición” (Congreso de la Republica, 10 de junio de 2011).

Aquí La Ley 1448 de 2011, determina que cuando la víctima es incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV), puede acceder a las medidas que están planteadas para la reparación integral, esto dependiendo del grado de vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante” (CR, 10 de junio de 2011, art. 25). Ahora bien, es importante aclarar que la inclusión en el registro único no implica que la víctima va a recibir las medidas de reparación de forma inmediata. Cuando se lleva esto a la práctica, con la notificación del acto administrativo con el cual se les comunica a las víctimas que se incluyeron en el registro único de víctimas, se les informa a que medidas de reparación tienen derecho y que estas se le entregaran a medida que exista la disponibilidad del presupuesto. En ese sentido, la normatividad actual que rige la Reparación integral se sustenta históricamente en las siguientes leyes:

MARCO NORMATIVO REPARACIÓN INTEGRAL	FECHA	OBJETO	ANALISIS
Ley 387	24 de julio de 1997	<i>“Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”.</i>	Esta ley se presta para el reconocimiento y adopción de medidas necesarias para las personas víctimas de desplazamiento como consecuencia del conflicto armado interno.
Ley 418	26 de diciembre de 1997	<i>“Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”.</i>	Se tienen en cuenta mecanismos necesarios para la búsqueda de una buena convivencia, paz y reconciliación en base a las situaciones de violencia y conflictos con grupos al margen de la ley.
Ley 975	25 de julio de 2005	<i>“Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”.</i>	La presente norma realiza una regulación de los procedimientos y reincorporación a la vida civil de las personas que se encuentran al margen de la ley, a fin de garantizar a las víctimas su derecho en la búsqueda de la verdad, justicia y reparación, así mismo la búsqueda de paz y reconciliación.
Ley 1190	30 de abril de 2008	<i>“Por medio de la cual el Congreso de la República de</i>	Por más de cincuenta años se ha vivido el flagelo de la violencia

		<i>Colombia declara el 2008 como el año de la promoción de los derechos de las personas desplazadas por la violencia y se dictan otras disposiciones”.</i>	en Colombia y con ello el desplazamiento forzado de personas víctimas del conflicto armado, con estas disposiciones en referencia a esta Ley, se busca que los entes territoriales garanticen los derechos que les asisten a las víctimas en cada jurisdicción.
Ley 1448	10 de junio de 2011	<i>“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”</i>	Con la proyección de esta nueva Ley se busca que las personas víctimas de desplazamiento forzado como consecuencia del conflicto armado, puedan obtener verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Adicionalmente hacen referencia de la protección a las víctimas acaecidas del conflicto armado interno en los decretos señalados a continuación:

Decreto 1290	22 de abril de 2008	<i>“Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley”.</i>	Teniendo en cuenta los derechos que le asisten a las personas víctimas del conflicto armado se busca que mediante la creación de este programa de reparación individual, reconocer en cada caso en particular una medida de reparación, tales como: indemnización, restitución, rehabilitación, entre otras
--------------	---------------------	---	---

Decreto 4633	09 de diciembre de 2011	<i>“Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”.</i>	El estado debe velar por la protección y reconocimiento de los pueblos indígenas, en el marco del conflicto armado, se crean medidas de protección, para evitar la extinción y/o afectación de sus derechos humanos.
Decreto 4801	20 de diciembre de 2011	<i>“Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”.</i>	Conforme a las anteriores disposiciones, se crea la unidad administrativa, para llevar acabo todos los planes, procedimientos y recuperación de tierras que fueron despojadas con ocasión del conflicto armado interno.

Esto deja ver que, a pesar de tener la víctima su derecho a ser reparada, un derecho que se torna en adquirido, debe esperar de manera indefinida, para recibir efectivamente aquellas medidas de reparación integral contempladas en la Ley 1448 de 2011; con la apropiación del marco normativo sobre la Reparación integral de las víctimas de desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno, el Estado colombiano en base a las situaciones de violencia y conflicto por grupos al margen de la Ley, ha intensificado mecanismos que sean idóneos y que le permitan a las víctimas, la búsqueda clara de verdad, justicia y reparación.

Bajo esta línea de tiempo normativo, el legislador ha creado frente a cada caso particular y siguiendo los lineamientos jurisprudenciales y tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia para la defensa de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y la búsqueda de la paz, procedimientos, programas, reincorporación, rehabilitación, indemnización y garantías de no repetición a fin de salvaguardar los derechos que le asisten a las víctimas del conflicto armado interno colombiano.

Cabe señalar que la Corte Constitucional en materia de reparación integral ha dispuesto de los mecanismos necesarios para que las autoridades e instituciones pertinentes desarrollen y materialicen la exigencia y el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas para satisfacer dichos derechos, en este orden de ideas la Corte, ha estructurado una serie de sentencias y pronunciamientos que abogan por el adecuado proceder y resarcimiento de las precitadas víctimas.

<b>MARCO NORMATIVO LÍNEA JURISPRUDENCIAL REPARACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA</b>	<b>ANÁLISIS</b>
Sentencia T- 045	02 de febrero de 2010	<ul style="list-style-type: none"><li>Magistrado Ponente: María Victoria Calle Correa.</li></ul> <p><u>Problema jurídico:</u> Establece si la entidad acusada en este caso, vulneró el derecho a la salud y la vida de los accionantes toda vez que se presentan obstáculos y procesos dilatorios a la hora de prestar el adecuado servicio de salud general y especializada, al circunscribir la atención solicitada solo a los planes básicos, en los diferentes regímenes.</p> <p>En el caso en concreto se ve reflejada la obstaculización de las instituciones prestadoras de salud para atender y proteger los derechos a las víctimas en el marco del conflicto armado y desplazamiento forzado.</p> <p>Con las situaciones vividas bajo el conflicto armado, se deben desarrollar también mecanismos especiales para salvaguardar su mínimo vital y dignidad, teniendo en cuenta que muchas de estas víctimas hacen parte de la población en condiciones de vulnerabilidad.</p>



Sentencia T-083	13 de septiembre de 2017	<ul style="list-style-type: none"><li>• Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo</li></ul> <p><u>Problema jurídico:</u> Refiere al actuar de la Unidad de atención y reparación a las víctimas frente a la contestación de derechos de petición y solicitudes presentadas por los accionantes, los cuales no son resueltos de manera oportuna, priorizados ni reconocidos.</p> <p>La corte constitucional en esta oportunidad, resalta la obligación del Estado por Reparar integralmente a las personas víctimas de este flagelo de violencia, teniendo en cuenta que estas personas, puedan volver al estado en el que se encontraban anteriormente a la situación de conflicto y desplazamiento forzado.</p>
Sentencia T- 347	28 de agosto de 2018	<ul style="list-style-type: none"><li>• Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.</li></ul> <p><u>Problema jurídico:</u> El problema se centra en la responsabilidad que tiene la unidad para la atención y reparación integral de las víctimas de reconocer y hacer entrega de la indemnización como víctima a la accionante sin afectar su dignidad e igualdad independiente de los factores de violencia que la hayan afectado. No existe un tipo de conflicto más o menos grave, todos generan daños psicológicos, morales, sociales.</p> <p><u>Derecho a la Indemnización administrativa de las víctimas de desplazamiento forzado:</u> Se recalca en esta oportunidad los procedimientos y mecanismos adecuados, bajo los cuales se deben determinar los montos de indemnización según cada caso en concreto, para las víctimas de</p>

		desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno.
Sentencia SU - 599	11 de diciembre 2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>Magistrado Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.</li> </ul> <p><u>Problema jurídico:</u> Se expone la afectación del accionante objeto de todo tipo de violencia y re victimizada por parte de la entidad Administrativo "UARIV" al negársele su calidad de víctima por presentarse fuera de los términos establecidos en la ley 1448 de 2011, art. 61 y 155.</p> <p>Unificando varios precedentes jurisprudenciales, la corte en esta oportunidad aduce el deber y el respeto que le asiste al Estado de defender y hacer efectivo el Derecho Fundamental a la Reparación Integral de las Víctimas en el marco del conflicto armado, así como a la restauración de la Dignidad y el reconocimiento de los victimarios de los actos cometidos en este conflicto interno.</p>

<b>MARCO NORMATIVO VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍA DE NO REPETICIÓN - LÍNEA JURISPRUDENCIAL</b>	
Acto legislativo 01	<b>Fecha:</b> 04 de abril de 2017
<b>OBJETO</b>	"Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones"
<b>ANÁLISIS</b>	

En el presente Acto legislativo se crea un sistema integrado por: comisión e esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, la unidad para la búsqueda de personas desaparecidas y en el marco del conflicto la jurisdicción especial para la paz.

Este sistema parte del principio de “reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional - Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición”.

El Legislador en aras de buscar la paz duradera y dar por terminado en forma definitiva el conflicto armado interno, crea una serie de disposiciones transitorias en el marco de nuestra constitución, que aducen un nuevo sistema formado por tres comisiones que efectúen y pongan en marcha procedimientos, mecanismos y seguridad para la defensa de los Derechos de Justicia, Verdad, Reparación Integral y Garantías de no repetición.

<b>MARCO NORMATIVO VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTIA DE NO REPETICIÓN - LINEA JURISPRUDENCIAL</b>	
<b>Sentencia C – 674</b>	<b>Fecha:</b> 14 de noviembre del 2017 <b>Magistrado Sustanciador:</b> Luis Guillermo Guerrero Pérez
<b>OBJETO</b>	Análisis inconstitucionalidad acto legislativo 01 de 2017
<b>ANÁLISIS</b>	
En esta sentencia se realiza un estudio exhaustivo de inconstitucionalidad, respecto a cada una de las comisiones encargadas de salvaguardar la Justicia, Verdad, Reparación y Garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado al acto legislativo 01 de 2017, la corte reitera que no hay ningún tipo de vulneración a nuestra constitución política, ya que se cumplen a cabalidad todos	

los lineamientos constitucionales establecidos para las víctimas del conflicto armado y los Derechos que a ellas les asisten.

Con la creación de estas nuevas instancias bajo el acto legislativo 01 de 2017, la corte constitucional en su estudio de inconstitucionalidad concluye “...*el deber general de reparación material se radica en el Estado y no en los victimarios, y además, se supedita la cuantía de la indemnización a la disponibilidad de recursos, este modelo general es consistente con la naturaleza de los programas de reparación en escenarios de violación masiva y sistemática de derechos, en los cuales el paradigma tradicional no solo puede tornarse materialmente inviable, sino que además produce inequidades y distorsiones en la distribución de recursos entre las víctimas, y entre estas y los demás sectores sociales...*”.

Con este pronunciamiento se quiere dejar evidencia de que si bien es cierto existe una parte causante de ese conflicto debe ser el estado el garante de salvaguardar en la vida el resarcimiento de ese daño, aplicando la normatividad que tienen a su alcance y cumpliendo con los procedimientos existentes para dicho fin.

La ley 1448 de 2011 en sus artículos 60 y subsiguientes (Capítulo III) agrupa y legitima los mecanismos existentes para identificar y reparar a las víctimas de desplazamiento forzado producto del conflicto armado interno, siendo esta la base actual para que los órganos del estado ejecuten y satisfagan esa necesidad de justicia, verdad, reparación y garantía de no repetición, en teoría se justifica la creación y expedición de dichas normas y jurisprudencias pero se puede evidenciar los vacíos y la falta de aplicabilidad de dichas reglamentaciones de acuerdo a la situación que vive actualmente el país; el desplazamiento forzado conlleva a la aparición de otros problemas sociales que padece el territorio nacional. La normatividad existe y es aplicable pero no es eficiente.

#### **4. DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO Y LAS GARANTÍAS REALES DE SU REPARACIÓN POR PARTE DEL ESTADO:**

Teniendo en cuenta lo anterior, uno de los hechos que genera más reparación integral, en cabeza del Estado, es el relacionado con el **Desplazamiento forzado**, el cual se considera como una grave violación a los derechos humanos, que genera

la afectación de otros derechos relacionados. Para (Meier, 2007) este desplazamiento forzado es considerado como un delito no solo a nivel nacional sino también internacional, reconocido como crimen de guerra y un delito de lesa humanidad, producido cuando el Estado no tiene la capacidad de garantizar a las personas la debida protección lo que las hace víctimas de desplazamiento; que por el gran conjunto de personas implicadas tiene un carácter masivo; de tipo sistemático, toda vez que se ha presentado sostenida en el tiempo, tema muy complejo considerando la múltiple vulneración tanto de los derechos civiles, políticos como a su vez de los derechos económicos, culturales y sociales.

Todas estas violaciones graves de los derechos humanos deben ser establecidas como delitos, cumpliendo con las directrices del derecho internacional humanitario, para lo cual exige a los Estados que den penas, que investiguen y juzguen a los responsables, por consiguiente estos deben garantizar que en su legislación interna las personas responsables de desplazamiento forzado, en el papel del estado o en el papel de particulares, sean investigados y/o juzgados (Comisión Internacional de Juristas, 2008 P21).

La Corte Constitucional, ha manifestado en varias sentencias, que al ser el Estado, el garante de los derechos que son vulnerados por el desplazamiento forzado, debe disponer de mecanismos rápidos y eficaces para lograr el cumplimiento de los derechos de las víctimas, más exactamente el de ser reparados de manera integral, debe investigar y castigar de manera rápida, completa e imparcial las violaciones que dan lugar a dichas infracciones y de adoptar todas aquellas medidas en contra de los responsables, cumpliendo con las disposiciones de la legislación y derecho no solo interno sino también el internacional (Sentencia T-085 de 2009).

Es importante mencionar que para las víctimas de desplazamiento forzado no solo implica la violación de los derechos humanos, sino también la violación de otros derechos. En Sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional identifica que

también son amenazados y vulnerados toda clase de derechos como el derecho a la vida, a la salud, la educación, los derechos de grupos de especial protección, derecho de los niños, derecho de las personas de tercera edad, derechos de las mujeres cabeza de familia, libre desarrollo de la personalidad, libre circulación además algunos tan indispensables como el derecho al trabajo, a la alimentación y a la vivienda entre otros.

Es necesario determinar que la precitada sentencia recopila un importante avance sobre el Estado de Cosas inconstitucionales, señalando la urgencia de articular todos los organismos responsables del cumplimiento y seguimiento de los derechos de las personas afectadas en medio del conflicto armado; todo ello con el fin de salvaguardar la satisfacción de los precitados; muchas de estas personas no son asesorados adecuadamente y recurren a las medidas administrativas más próximas para solventarlas; la acción de tutela por ejemplo, es un mecanismo que ampara la protección y cumplimiento de derechos fundamentales, ya que, cuando estos se ven perjudicados ante providencias de carácter administrativas que reconoce sus derechos pero que no son acatadas por los respectivos entes que deben prestar la atención adecuada, se debe recurrir al ya mencionado mecanismo constitucional para lograr dichos objetivos, lo cual es injusto y extenuante para las víctimas ya que esas instituciones están incumpliendo con los mandatos judiciales, situación que resta credibilidad a las políticas creadas por el estado y al sistema judicial por no tener peso en las decisiones impartidas.

Puede plantearse entonces, diversas formas de desplazamiento forzado en Colombia, la cual es una problemática que se ha normalizado al pasar de los años, muchas familias se han visto afectadas y expropiadas por diversos grupos al margen de la ley, en una guerra que parece no tener fin. El estado ha tenido una postura de cero impunidad ante los actos cometidos por algunos grupos ilegales, sin embargo, cada gobierno electo durante cierto tiempo parece no tener el suficiente compromiso con las verdaderas víctimas, no hay una profundización en los casos y no hay una verdadera reparación para muchas personas afectadas por

dicho desplazamiento las cuales deben quedarse con la promesa de justicia, verdad y garantía de no repetición.

De igual forma puede verse que no existe un control por parte del estado para cuantificar las afectaciones que han sufrido las familias de muchos de estos sectores, tampoco hay acompañamiento por parte de las autoridades que garanticen la no repetición o re victimización, Si bien el Estado provee los mecanismos para acceder a la justicia no hay claridad frente a los procesos de restitución de tierras de los afectados en donde se garantice la protección de la víctima frente a la posesión de sus bienes; aunado a lo anterior, muchos de estas víctimas no cuentan con una escolaridad que les permita conocer los procedimientos y derechos que les concierne por lo tanto carecen de información para exigirlos, pues la asistencia del estado es sino nula demasiado escasa en la función de capacitar y poner en conocimiento de las víctimas las acciones pertinentes en la defensa de sus derechos.

Como deber del Estado para garantizar la reparación integral de las víctimas de desplazamiento forzado en el ya mencionado conflicto armado interno se encuentran el deber de asistencia humanitaria, la cual es adoptada dependiendo de la gravedad de la situación generadora, siempre de manera eficiente, eficaz y oportuna; por lo tanto, su obligación prima en la atención a todas las personas desplazadas y en lo posible procurar por el bienestar de dicha población, para ello se crea un concepto de la Corte, que le atañe a toda víctima la cual es el Derecho al trato preferente, el cual se entiende como punto de partida para subsidiar, identificar y priorizar toda persona en estado de indefensión por tales hechos. (Corte Constitucional, sentencia SU-1150 de 2000)

Frente a esta postura, el Estado ofrece como garantías reales a las víctimas de desplazamiento forzado en Colombia, por medio de una serie de entidades y procedimientos que ampara la ley 1448 de 2011, la asistencia, acompañamiento, reparación, investigación, subsidio, indemnización, rehabilitación de los afectados en el marco del conflicto, de manera constante, oportuna, participativa, con muchas

falencias en cuanto a su ejecución, debido a la falta de celeridad, de publicidad de los procedimientos, de accesibilidad y control de los diferentes entes.

El papel del estado es mantener esa corresponsabilidad en todos sus organismos, tal como lo dispone el decreto 2460 de 2015 que modifica parcialmente esa función del gobierno frente a la protección de las víctimas del conflicto armado interno ya estipulada en la precitada ley objeto del presente artículo; sin embargo, es de notar que se deben establecer políticas públicas eficientes para que sus órganos funcionen armónicamente, la realidad ha sido un poco cruel con la mayoría de personas que han realizado el procedimiento de reparación integral al no contar con el personal idóneo o la información precisa para solventar sus necesidades.

En consecuencia, la ley estipula y delega los diferentes entes competentes para dar cumplimiento a las exigencias nacionales e internacionales que conllevan la protección de los derechos de las víctimas, el estado cumple con la estructuración de dichos órganos especializados sin embargo el procedimiento no es eficaz, por lo tanto, debe estudiarse el problema que lo origina, estos pueden ser por ejemplo falta de recursos públicos, no contar con personal idóneo, problemas de infraestructura, falta de información y falta de control por parte de las instituciones superiores a la hora de ejecutar sus procedimientos.

Ahora bien, Los entes Administrativos del Estado en los cuales se delegan las funciones de protección, asistencia, atención y reparación de las víctimas de desplazamiento forzado están fundadas en la ley 1448 de 2011 Ley de Víctimas y restitución de tierras, y en la ley 387 de 1997, entre las cuales se observan:

- Ministerio Público: El ministerio público por medio de sus entidades como Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personerías distritales y Municipales, es el encargado de recibir y atender las declaraciones dadas por las víctimas de desplazamiento, y a su vez, tienen la función de indagar todo acerca de los acontecimientos manifestados por



los afectados, dando paso a la verificación de sus relatos y determinando si existen o no situaciones que impidan la protección del Estado. (Art. 20, ley 387 de 1997)

- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV): es creada a partir de la ley 1448 de 2011 y su fin es acercar el Estado a las Víctimas por medio de la acción participativa que sea efectiva para la víctimas en el proceso de reparación integral. En pocas palabras, su función es coordinar las medidas de asistencia, atención y reparación que otorga el Estado, y por supuesto esto es mediante la articulación de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Esta entidad se ve inmersa como la principal responsable de la reparación integral, por lo tanto, frente a la demanda extenuante de personas afectadas, no cuenta con un sistema estructural que le permita brindar de manera eficaz en todos los casos dicha reparación, en consecuencia, existirán procedimientos efectivos y consistentes, así como algunos difíciles y prolongados. (Art. 134, ley 1448 de 2011)
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF: Esta entidad cuenta con una estrategia de unidades móviles con equipos integrados por profesionales en diferentes áreas como psicología, nutrición, trabajo social, docencia, pedagogía, sociología, antropología, dependiendo de las regiones, los cuales asisten a la población que se encuentra en estado de emergencias producto del desplazamiento forzado; también, asiste a la población en las situaciones de transición y posterior reubicación de los mismos. Estas unidades contribuyen para garantizar y restituir los derechos y reparación de los niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, madres lactantes, familias indígenas, negras, raizales, palenqueros y familias ROM que han sido víctimas del desplazamiento forzado. En la práctica, se evidencia una falta de control por parte de esta organización en la atención a la población vulnerable, si bien es cierto, el ICBF acoge a todos los niños, niñas y

adolescentes, se deben generar políticas públicas que garanticen el pleno goce de sus derechos y su resocialización. (Art. 65 Ley 1448 de 2011)

- **Personerías Municipales:** Forman parte del Ministerio Público, y su deber en el marco del conflicto armado interno es el de diligenciar el Formato Único de Declaración (FUD), esto es, un censo en el que figuran todas aquellas personas que se consideren víctimas en el conflicto armado interno y que pretendan ser incluidas en el Registro Único de Víctimas que posteriormente será remitido a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual es la encargada de decidir sobre estas solicitudes. A su vez la personería se encargará de orientar y asistir en todo lo correspondiente en los trámites relacionados con su condición de víctima.
- **Defensoría del Pueblo:** La defensoría del pueblo tiene como función, generar políticas que orienten, asistan y asesoren a las personas víctimas del conflicto armado interno para lograr la reparación integral, esto se debe llevar a cabo mediante procesos que sean garantes de una orientación y asesoría adecuadas a las víctimas. Busca mediante la formulación de políticas públicas la reivindicación de los derechos de las víctimas, mediante programas y estrategias busca facilitar su actuación en la atención, asistencia y asesoría a las víctimas del conflicto armado interno, también se encarga del monitoreo y seguimiento a la ley de víctimas mediante la Secretaría Técnica de la Comisión de seguimiento y monitoreo. Esta entidad es una de las más eficaces en materia de protección de derechos y acompañamiento a las víctimas, se le designa una unidad especializada para la atención de los casos urgentes y atañe una labor de manera efectiva, sin duda alguna es una de las mejores herramientas que utiliza la población para hacer efectivos sus derechos.

- Alcaldías: Son los encargados de realizar una evaluación cada dos años para analizar y determinar si las condiciones de vulnerabilidad y debilidad ocasionadas por el desplazamiento forzado interno aún persisten, en estas evaluaciones se realizan seguimientos a las familias víctimas, hasta lograr la reparación integral satisfactoria del daño ocasionado por el conflicto y si es el caso declarar cesado el daño que se había ocasionado. *“Las entidades del orden nacional, regional o local deberán enfocar su oferta institucional para lograr la satisfacción de las necesidades asociadas al desplazamiento, de conformidad con los resultados de la evaluación de cesación.”* (Inciso 3, Artículo 68, ley 1448 de 2011)

Por otro lado, la función de alcaldes y gobernadores respecto a las víctimas del conflicto armado interno y desplazamiento forzado, es la de coordinar junto con el gobierno nacional las acciones de ayuda humanitaria que corresponden y se ampara en la ley 1448 de 2011, por lo tanto, debe existir participación de los diferentes entes administrativos que garanticen una efectiva asistencia subsidiada; sin embargo, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la delegada de tramitar, gestionar, investigar cada uno de los casos concernientes al desplazamiento forzado interno y por ende a la satisfacción de los derechos vulnerados de sus víctimas.

Las precitadas instituciones velan por el cumplimiento de la ley y el mantenimiento del orden público en las zonas vulnerables, además de ello, cumplen un papel guardián de los derechos fundamentales de las personas, entendiéndose esto como un tipo de veeduría en el efectivo cumplimiento de los protocolos de registro e inclusión del personal afectado.

## **5. CONCLUSIONES:**

Dentro de las principales conclusiones que se pueden obtener de esta revisión bibliográfica se encuentra el considerar que en Colombia existe un amplio conglomerado de normas y jurisprudencia sobre desplazamiento forzado y por ende la forma de contrarrestarlo; la influencia internacional ha sido relevante para la elaboración de políticas que garanticen a las víctimas de conflicto armado interno una reparación integral.

La reparación integral debe considerarse como un proceso no sólo de derechos sino también de atención psicosocial, que debe reconocer el ser humano de forma integral al momento de realizar las acciones de reparación, con el objeto de fomentar un proceso de reconstrucción social, no solo desde el aspecto económico y cumplir así con todas las disposiciones de la Ley 1448 de 2011.

De igual manera, los organismos encargados de la aplicabilidad de dichos procedimientos velan por el efectivo acceso a la justicia, verdad, reparación y garantía de no repetición de los afectados de acuerdo a lo expuesto en la línea jurisprudencial, doctrina, normatividad y bloque de constitucionalidad vigente.

## **6. BIBLIOGRAFÍA**

Bernal, C. *et al.* (2014) *Fundamentos de investigación*. Editorial Pearson Educación, México. ISBN 978-607-32-2245-7.

Centro de Memoria Histórica (2011) *Ley de víctimas y restitución de tierras*. Presidencia de la república de Colombia. 106p Recuperado de [http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/leyvictimas/leyvictimascompleta\\_web.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/leyvictimas/leyvictimascompleta_web.pdf).

Constitución Política de Colombia (1991). Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Constitucional N°114 del jueves 04 de julio.

Decreto 1290 (2018) Presidencia de la Republica de Colombia. Diario oficial 46.968 del 22 de abril de 2008.

Decreto 4633 (2011) Presidencia de la Republica de Colombia. Diario oficial 48.278 del 9 de diciembre de 2011.

Decreto 4634 (2011) Presidencia de la Republica de Colombia. Diario oficial 48.278 del 9 de diciembre de 2011.

Decreto 4635 (2011) Presidencia de la Republica de Colombia. Diario oficial 48.278 del 9 de diciembre de 2011.

Decreto 4800 (2011) Presidencia de la Republica de Colombia. Diario oficial 48.280 del 20 de diciembre de 2011.

Decreto 4801 (2011) Presidencia de la Republica de Colombia. Diario oficial 48.289 del 20 de diciembre de 2011.

Decreto 4802 (2011) Presidencia de la Republica de Colombia. Diario oficial 48.289 del 20 de diciembre de 2011.

Decreto 4803 (2011) Presidencia de la Republica de Colombia. Diario oficial 48.289 del 20 de diciembre de 2011.

Decreto 3011 (2013) Presidencia de la Republica de Colombia. Diario oficial del 26 de diciembre de 2013.

Defensoría del Pueblo (2016). Encuesta del Defensor del Pueblo a las víctimas del conflicto evidentes dificultades de acceso a los mecanismos de reparación integral. Oficina del Defensor del Pueblo. Recuperado de <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/5345/Encuesta-dela-Defensoria>

Hernández, R., Méndez, C. y Baptista, P. (2017) Fundamentos de la investigación. Editorial McGraw Hill, Sexta edición, México 634p. Recuperado de <https://www.academia.edu/23889615/>. Hernández Sampieri R. Méndez Collado C. y Baptista Lucio M. P 2010.

Ley 387 (1997) Congreso de la Republica de Colombia. Diario oficial 43.091 de 24 de julio de 1997.

Ley 418 (1997) Congreso de la Republica de Colombia. Diario oficial 43.201 de 26 de diciembre de 1997.

Ley 1190 (2008) Congreso de la Republica de Colombia. Diario oficial 46.976 de 30 de abril de 2008.

Ley 975 (2005) Congreso de la Republica de Colombia. Diario oficial 48.096 del 10 de junio de 2011. Reglamentada por los decretos Nacionales 4800 de 2011 y 3011 de 2013.

Decreto 2460 del 17 de diciembre de 2015. Presidencia de la Republica. Diario Oficial No 49.729 de 17 de diciembre de 2015.

Linares, M. (2016) *Alcance de la Ley de víctimas sobre el desplazamiento forzado en Colombia*. Universidad Católica de Colombia. Bogotá D.C. 48p. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14287/1/Articulo%20Alcance%20de%20la%20ley%20de%20v%Adctimas%20sobre%20el%20desplazamiento%20forzado%20en%20Colombia.pdf>

López, M. (2014) *Desplazamiento forzado y Consejo de estado. Un juez amplio considerando, pero tímido fallando*. Universidad Santo Tomás. Estudios Socio-Jurídicos, 16(2), 127-162. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v16n2/v16n2a05.pdf>

Muñoz, J. (2014). *El desplazamiento forzado interno en la normatividad internacional y en el ordenamiento jurídico Colombiano*. Colombia. Editorial UC. Primera edición.

Muriel, J. Checa, M. Kuggeler, T. (2018). *Paz, reconciliación y justicia transicional en Colombia y América Latina*. Colombia. Ediciones Javeriana. Primera edición.

Ordoñez, F. Lefkaditis, P. (2014) *El derecho de la reparación integral en justicia y paz (el caso Mapujan, las Brisas y verdades de san Cayetano)*. Colombia. Editorial Stilo. Edición primera.

Rettberg, A (2012) *Construcción de la paz en Colombia*. Colombia. Editorial Uniandes. Segunda edición.

Rueda, J. (2017) *Percepción y eficacia de la reparación integral a las víctimas de la Comunidad Emberá Chamí. El caso de los de los desplazados en la ciudad de Bogotá D.C. (2011-2016)* Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá D.C., 43p Recuperado de <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/13958/RuedaParra-JuanCamilo-2017.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Sayago, J. (2011) *Desplazamiento forzoso en Colombia: Expulsión y movilidad, dos dinámicas que interactúan*. Universidad nacional de Colombia. Bogotá D.C., 64p. Recuperado de [http://www.bdigital.unal.edu.co/5601/1/tesis\\_sayano\\_Agosto\\_21.pdf](http://www.bdigital.unal.edu.co/5601/1/tesis_sayano_Agosto_21.pdf)

Sarmiento, A., Giraldo, C. y Burbano, G. (2015) *La política pública de atención a la población desplazada en el municipio de Pitalito, Huila: 2004-2010*. Universidad Libre, Bogotá D.C., 332p. Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/10197/VERSION%20FINAL520TESIS%20MAESTRIA%20ALBERTO%20LEON%20UNO.%20juan%20valdez%207%20de%20febrero%202015%20%28Reparado%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vargas, L. (2018) *la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en el sur del departamento del Huila en el marco de la Ley de Víctimas*. Universidad Surcolombiana de Neiva, Diálogos de saberes, Bogotá D.C. Colombia, No. 48, enero-junio, pp. 109-131. Ejemplares: 100. ISSN: 0124-0021. Recuperado de <file:///C:/Users/JACK%20PC4/Downloads/Dialnet-LaReparaciónIntegralALasVictimasdelConflictoArmado-6916586.pdf>

Villa, M. (2006) *Desplazamiento forzado en Colombia. El miedo: un eje transversal del éxodo y de la lucha por la ciudadanía*. Controversia 187, pp 11-45. Recuperado de [https://www.peacebrigades.org/fileadmin/user\\_files/projects/colombia\\_formacion/files/Documentos/Desplazamiento-miedo.pdf](https://www.peacebrigades.org/fileadmin/user_files/projects/colombia_formacion/files/Documentos/Desplazamiento-miedo.pdf)

Sentencia T – 045 de 02 de febrero de 2010, Magistrado Ponente. María Victoria Calle Correa. *Víctima de conflicto armado interno que ostenta la calidad de desplazado*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-045-10.htm>

Sentencia T 083 de 13 de septiembre de 2017. Magistrado Ponente. Alejandro Linares Cantillo. *Derechos de las víctimas del conflicto armado*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-083-17.htm>



Sentencia T 347 de 28 de agosto de 2018. Magistrado Ponente. Alberto Rojas Ríos. *Derecho a la indemnización administrativa de las víctimas de desplazamiento forzado*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-347-18.htm>

Sentencia SU 599 de\_11 de diciembre 2019. Magistrado Ponente. Cristina Pardo Schlesinger. *Registro único de víctimas Caso en que se niega inscripción a mujer excombatiente víctima de reclutamiento forzado, violencia sexual y desplazamiento forzado*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2019/SU599-19.htm>

Acto legislativo 01 de 04 de abril de 2017. *Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/acto%20legislativo%20n%c2%b0%2001%20de%204%20de%20abril%20de%202017.pdf>

Sentencia C 674 de 14 de noviembre del 2017. Magistrado sustanciador. Luis Guillermo Guerrero Pérez. *Reforma a la estructura orgánica del estado en el marco del proceso para la terminación del conflicto armado en Colombia*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-674-17.htm>